

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	« 35 « 25 «
Edictos y anuncios: línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 «	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Tuilla, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 23 de junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 397.490,85 pesetas.

La fianza provisional a 7.949,82 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—El Director general.

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Subinspector de la VII Región Militar, en es-

crito de 7 del actual, me dice:

“En la visita de inspección realizada por el Teniente Coronel, Jefe accidental de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43 (Oviedo) a veintisiete Ayuntamientos de esa Provincia, se ha comprobado el perfecto funcionamiento y el inmejorable estado de sus servicios miliares, en los Municipios de Castropol, Tapia, Coaña, Navia y Villanueva de Oscos. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con el ruego de, si tiene a bien, ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de mi cordial felicitación a los citados Municipios por dicho trabajo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y satisfacción.

Oviedo, 12 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Macián Pérez.

MINAS

ANUNCIO

Don Aurelio Díaz Gutiérrez, Director técnico de la mina de hulla “San Antonio”, solicita autorización para la construcción y funcionamiento de un polvorín subterráneo, capaz para quince cajas de dinamita, en El Pedroso (Santullano de Mieres), con destino al servicio de la referida mina.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Mieres o en la Jefatura de Minas, durante un plazo de veinte días.

El proyecto del mencionado polvorín se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles, de once a trece.

Oviedo, 9 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Emilio Gómez Fernández.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la Zona
Norte.—Palencia

CIRCULAR NUMERO 133

a) objeto.—Declarar abierto el primer periodo declaratorio (de superficie sembrada), de legumbres secas, finas y bastas, para consumo humano, en la campaña 1947-48 y para las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos, Reglamentando, al propio tiempo, el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes.

b) Fundamento.—Establecidas por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 624 “Boletín Oficial del Estado” número 130, las normas fundamentales por que ha de regirse la recogida de legumbres secas de consumo humano en la campaña de 1947-48, próxima a iniciarse, se hace preciso dictar por esta Comisaría de Recursos las directrices a que en las provincias de su jurisdicción ha de ajustarse este servicio, por lo que, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad y de las atribuciones a que a esta Comisaría competen, dispongo lo siguiente:

c) Legumbres a que alcanza la intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte.—Por la campaña 1947-48, quedan sometidas a la intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, las siguientes legumbres secas: Alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, productos cuyo cultivo ha de ser declarado en las respectivas oficinas provinciales de esta Comisaría y cuya compra al agri-

cultor, corresponde en las mismas, única y exclusivamente, a los Colaboradores de la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.) y por la totalidad del sobrante real de la cosecha verdaderamente obtenida por cada agricultor con la deducción de las reservas legales para consumo y futura siembra, previamente reconocidas, con exclusión de todo sobrante o excedente, por alcanzar la intervención de la cosecha a la totalidad de la misma.

d) Provincias a las que se extiende la Jurisdicción de Zona Norte a los efectos anteriores.—Según el artículo segundo apartado a) de la Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que correrá a cargo de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte durante la campaña agrícola 1947-48 la recogida de las legumbres mencionadas en el apartado anterior, en las siguientes provincias:

Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

e) Periodos declaratorios y sus plazos.—La formación de los trabajos estadísticos sobre superficie sembrada y cosecha recolectada de legumbres en la campaña 1947-48, a que se refiere el artículo 6 de la Circular 624 antes citada, se dividirá en los dos periodos siguientes:

a.—Primer periodo declaratorio o de superficie sembrada

Se inicia este periodo con la publicación de esta Circular y comprende hasta el 25 del actual en las provincias de Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; hasta el 5 de julio próximo, en las de Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander; y, finalmente, hasta el 15 del

mismo mes de julio en las de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

b).—Segundo período declaratorio.
o de cosecha obtenida

Dará comienzo en cada provincia, al comenzar en la misma los trabajos de recolección de las legumbres más temprana, terminando el 30 de septiembre, con excepción de las alubias para las que se prorroga el plazo hasta el 20 de octubre de 1947.

f) Obligatoriedad de la declaración.—Quedan obligados a prestar declaración de superficie sembrada, todos los agricultores que se dediquen al cultivo de alguna de las variedades de legumbres relacionadas en el apartado c), cualquiera que sea la superficie de cultivo y cuidando de que la declaración se ajuste exactamente a la realidad.

g) Formularios que han de utilizarse en la declaración.—Las declaraciones de superficie sembrada y cosecha recolectada han de formularse respectivamente en cada uno de los cuerpos del formulario oficial Modelo Ls-1, dentro del plazo señalado en el apartado e), y en el número y lugar que se especifican a continuación.

h) Forma de hacer la declaración.—Cada productor presentará su declaración individual por cuadruplicado ejemplar, en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, Delegación Local de Abastecimientos y en aquellos términos municipales divididos en pueblos, Juntas Administrativas, parroquias etc. harán la declaración ante el Pedáneo respectivo, que recogerá las de su demarcación presentándolas reunidas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la forma y según instrucciones que les curse el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos.

La Alcaldía, Delegación Local de Abastecimientos, devolverá al productor un ejemplar de su declaración debidamente visado, y conservará el segundo en su poder, entregando los terceros y cuartos ejemplares al Subinspector de Recursos de la Zona Norte de recogida a que pertenezca el Ayuntamiento y a la Jefatura Provincial del S. N. T., en la forma y dentro de los plazos que se señalarán en el apartado j).

i) Visado de las declaraciones.—La declaración individual de superficie sembrada será autorizada, precisamente, por el propio productor que la formule como dueño o director de la explotación a que se refiera, encabezándola con su nombre y dos apellidos y dándole el mismo número de orden que tuviera en años anteriores, a fin de fa-

cilitar los trabajos de comprobación por parte de nuestros servicios de estadística, debiendo ser revisada por las Autoridades locales a quienes corresponde según el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941. (B. O. del Estado, número 178), en plena vigencia para estos efectos.

j) Relaciones y resúmenes municipales.—En el término de ocho días a contar desde la fecha de expiración del plazo para prestar la declaración individual de superficie sembrada (26 junio a 5 julio, ambos inclusive, en Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; 6 a 13 de julio, ambos inclusive, para Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander; y 16 al 23 de julio, ambos inclusive, para Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), y según dispone el artículo séptimo de la Circular 624, las Delegaciones Locales de Abastecimientos reunirán todas las declaraciones individuales de los productores de su término, cuidando no quede ninguna por presentar en dicho plazo, resumiéndolas en un formulario Ls-1, en el que relacionarán debidamente los datos globales contenidos en las individuales y haciendo entrega, dentro de dicho plazo, de estos resúmenes globales justificados con los correspondientes ejemplares Ls-1 de las declaraciones individuales de todos los productores del Ayuntamiento (tercer y cuarto ejemplares a que se refiere el apartado h) de esta Circular), al Subinspector de Recursos Jefe de la Zona de recogida a que el Ayuntamiento pertenezca y al Jefe Provincial del S. N. T.

En dicho período, y tomando como base las declaraciones individuales, los Subinspectores de Recursos, Jefes de Zona de recogida, irán formulando, igualmente, los resúmenes municipales Ls-2, con relación nominal de productores individuales y todas las incidencias referentes a los mismos, en la forma que en años anteriores y utilizando idénticos modelos.

k) Petición de formularios impresos Ls-1.—Todas las Alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos, deberán solicitar urgentemente de la ORAPA Provincial respectiva el número de juegos de cuatro ejemplares Ls-1 que precisen para cumplir este servicio en la forma ordenada, debiendo, además, si en la primera distribución hecha por la ORAPA para no perder fechas hubieran recibido menos impresos de los necesarios para este año, pedir con urgencia la diferencia precisa, y, en caso

de recibir más de los que necesiten, devolver el sobrante para que pueda ser utilizado en otros Municipios que tengan mayores necesidades que las tomadas como base de cálculo, según datos de campañas anteriores.

l) Instrucciones complementarias. Por correo aparte, se remiten a todas las Alcaldías de la zona, normas complementarias y aclaratorias para la mejor y más exacta y puntual realización de lo que se dispone en la presente Circular.

ll) Responsabilidades y sanciones. Se advierte, a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la responsabilidad en que los productores incurrirán por no declaración de superficies sembradas, falseamiento de la misma y falta de concierto de las cantidades a adquirir por los colaboradores encargados de la recogida en cada término municipal.

m) Circulación de productos.—El transporte de las legumbres secas comprendidas en esta Circular, ha de hacerse forzosa e ineludible en el escalón inicial, del domicilio del productor a almacén, con el conduce reglamentario, aunque sea dentro de la misma localidad, por ser el conduce documento que, además de servir para amparar la circulación de mercancías, tiene en la organización de la Zona Norte el carácter de comprobante contable, como justificación de las entregas hechas por los Ayuntamientos y productores individuales. El transporte de la mercancía desde almacén recursos a destino, sea dentro o fuera de la provincia, se hará siempre con el empleo de la guía reglamentaria modelo único, expedida precisa y únicamente por la respectiva Inspección Provincial de Recursos, de la que deberá solicitarse en forma.

n) Validez de conduces.—A partir del 11 de junio en curso, quedan sin validez y anulados los modelos de conduce facilitados por esta Comisaría de Recursos a los Ayuntamientos para la campaña 1946-47 que termina, siendo precisa para la de 1947-48 la utilización de conduces de nuevo modelo o de los que, habilitados en estas Oficinas con los necesarios requisitos.

Del 10 al 25 de junio, procederán todas las Alcaldías de Zona Norte a devolver a la Orapa Provincial respectiva de los conduces de la campaña anterior que tengan sobrantes en su poder, debiendo cada una de dichas oficinas provinciales cursarme en 30

de junio, un estado demostrativo por Ayuntamientos de su provincia respectiva, en que consten los conduces a cargo de las Alcaldías, cuyo empleo no haya quedado debidamente justificado, acompañando a dicho resumen los conduces devueltos por las mismas en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 4 de junio de 1947.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

REQUISITORIAS

CABAÑO GONZALEZ, Juan, mayor de edad, casado, relojero, vecino últimamente de Oviedo y en la actualidad en Madrid, de ignorado domicilio, a fin de que el día diecinueve de junio de próximo y hora de de las dieciséis, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, por estafa, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

ORDOÑEZ CAMPAL, Benjamín, hijo de Juan y de Guadalupe, natural de San Julián (Oviedo), vecindado en Justo Castañón, número uno, primero, en León (filiado en el Tercio con el nombre de Angel Martínez Martínez); comparecerá en el Juzgado número uno del Tercio Gran Capitán Primera de La Legión, ante el Comandante Juez instructor don Joaquín García López, en Tauima (Melilla), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, o bien comunicará su residencia, por escrito, a fin de ser notificado de la resolución habida en expediente judicial número 1421-45, instruido contra el mismo, por la falta grave de deserción.

Anuncios no Oficiales

FERRETERIA VASCO-ASTURIANA, S. A.

Se convoca a Junta General de Accionistas, que se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, San Bernardo 57, el día 29 del actual, a las 16 horas.

Será objeto de la reunión:
Lectura del acta anterior.
Examen y aprobación de cuentas.

Proposiciones que presenten los señores Accionistas.

Gijón, 16 de junio de 1947.—El Presidente del Consejo, Vicente Trelles

Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial